

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 8 reales al mes, y 12 los de fuera; 30 un trimestre, 54 medio año y 96 por un año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín previa licencia del Señor Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### Direccion general

#### DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

*Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta del suministro de víveres á los penados y reclusos en los presidios, destacamentos presidiales y casas de correccion de mujeres del reino, y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerias de los mismos establecimientos.*

1.ª Se contrata en pública subasta por término de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Octubre próximo y terminarán en 30 de Setiembre de 1870, el suministro de víveres para los penados y reclusos en los presidios y casas de correccion de mujeres de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares y destaca-

mento de Mahon, Barcelona, Burgos, Canarias, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Santoña, Sevilla; y destacamento de Cádiz, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza: y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermedades de los mismos establecimientos.

2.ª La subasta se verificará el día 25 de Julio próximo venidero á la una de su tarde, simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa te Ministerio de la Gobernacion ante Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un caballero Oficial de dicho Ministerio y ante los Gobernadores de provincia, con asistencia de un Oficial del Gobierno que hará las veces de Secretario en Badajoz, Mallorca, Barcelona, Burgos, Santa Cruz de Tenerife, Murcia, Granada, Coruña, Santander, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

En las Baleares y Canarias solo se admitirán proposiciones para el suministro de los establecimientos penales existentes en aquellas islas.

3.ª Pero tomar parte en la licitacion se necesita: primero, haber pagado por contribucion directa en los seis trimestres anteriores al día de la subasta la cantidad anual de 200 escudos, cuando ménos, en Madrid ó de 100 en cualquier otro pueblo del reino; segundo, haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 800 escudos para hacer proposicion al suministro de los presidios de las Baleares ó Canarias, y de 2.000 escudos para el de cada uno de los demás establecimientos.

Este depósito deberá hacerse en efectivo metálico ó en efectos de la Deuda pública por el valor que deban ser admitidos segun las disposiciones legales vigentes.

4.ª El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por la racion de cada penado ó recluso se hallará consignado en un pliego cerrado, que el Director general de Establecimientos penales abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta, ántes de abrirse y leerse las proposiciones que se hubieren presentado.

5.ª El precio de cada racion se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en los presidios y en las Casas-galeras, como en los destacamentos presidiales incluyéndose en el mismo el suministro de aceite y combustible, y el de víveres, medicina y utensilio de toda especie para las enfermerias de los expresados establecimientos: para la sopa matutina que se diere á los penados en los presidios y destacamentos que se ocupasen en obras públicas, y el pan y leña que se suministre á los capataces que custodian á aquellos se abonará por separado al contratista á razon de 20 milésimas por cada plaza.

6.ª El contratista estará obligado á suministrar por brigadas diariamente dentro de la provincia en que cada presidio se halle en el punto que acuerde la Junta económica del establecimiento por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencias de enfermeria en la parte de utensilio, alimentos y medicinas para los penados y corigen-das dependientes del mismo.

7.ª Cada racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes: En los lunes, martes, jueves, y sábados, un pan de municion de libra y media de peso, cuatro onzas de garbanzos, seis de judias, ocho de patatas, 12 adarmes de aceite ó nueve de tocino en hoja, una libra de leña ó cuatro onzas de carbon dos libras y media de sal por cada 100 plazas, una libra de pimenton y 12 cabezas de ajos por id. En los miércoles y viernes, cuatro onzas de garbanzos, cuatro de judias, cuatro de arroz, pan aceite, leña, sal, pimenton, y ajos como en los demás días. En los Domingos seis onzas de garbanzos ó judias, cuatro de arroz ó fideos, 12 adarmes de manteca ó tocino, pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás días; ademas una luz mantenida, diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas. Los Gobernadores de las provincias determinarán si habrá de suministrarse aceite ó tocino para el rancho y leña ó carbon para cocerlo,

dando cuenta á la Direccion de lo que sobre este particular acordasen.

8.ª El contratista tendrá tambien obligacion de suministrar á los capataces que custodien á los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la ordenanza, y á dichos penados una sopa matutina la cual se compondra de cinco libras de pan, ocho onzas, de aceite, tres de pimenton, cuatro de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El importe de esta sopa se abonará al contratista como se previene en la condicion 5.ª

9.ª El pan que el contratista ha de suministrar á los penados y corrigendas será de buena calidad, estará perfectamente amasado y cocido ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos reconocidos en las provincias en donde existan los presidios por los mejores de segunda clase, hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia. El contratista tendrá en el local donde se elabore el pan un cedazo para cer ner las harinas vestido con tela que dé por resultado la extraccion de un 8 por 100 de salvado; y en el caso de elaborarlo con harinas de fábrica el pan que se obtenga de estas será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las procedentes de molino ó tahona quedan terminadas.

10. No se podrá hacer alteracion en las especies, cantidad y calidad de la racion que se determina en la condicion 7.ª, sino en virtud de una Real orden que la autorice. En los meses, sin embargo, en que se carezca de patatas, los Gobernadores podrán autorizar la sustitucion de las ocho onzas de esta especie que entran en cada racion, con dos de garbanzos ó de judias secas, dando de ello cuenta á la Direccion general del ramo.

11. Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local en que se alojare el presidio, y cada uno de sus destacamentos, segun se indica en la condicion 6.ª, estableciendo al efecto en los puntos en que estos se hallen factorias para la mayor comodidad del servicio, siem-

pre que conste cuando menos de 50 plazas, y se encuentren á más de cuatro kilómetros del presidio de que dependan.

12. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio cuyo abastecimiento contrate sin aumento alguno de precio, aunque este varíe el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la misma provincia; pero cesará aquella obligación y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que el contratista pueda por esto pretender indemnización alguna, ni pedir otra cosa que el completo pago de las raciones que hubiere suministrado.

13. No será obligación del contratista suministrar razón para los penados que se trasladan á otro presidio desde el día en que estos salgan del establecimiento; pero si deberá suministrarla para todos los que por cualquier concepto ingresasen en el mismo desde el día en que fuesen dados de alta en él.

14. Cuando uno de los presidios de obras públicas ó parte de los penados del mismo cesasen de trabajar no disfrutarán estos la sopa matutina, ni los capataces encargados de su custodia el pan y leña que les concede la ordenanza, y no se les suministrará por lo tanto, ni se le abonará al contratista las milésimas en que se calcula su coste; pero si un presidio ó parte de los penados del mismo fueren destinados á dichas obras, el contratista estará obligado á suministrarles la sopa matutina que les corresponda y el pan y leña á los capataces por precio de 20 milésimas de escudo por cada uno de los penados destinados á dichas obras, el cual se le abonará sobre el de su contrato por todo el tiempo que las obras duraren.

15. El contratista estará obligado también á mantener en la enfermería del presidio, constantemente en buen uso, el utensilio y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento, y además un 4 por 100 de la misma fuerza como repuesto para cuando la Direccion determine usarlo.

16. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho, de tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo y 27 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo de color verde, de un jergon con forro de cañamazo doble de dos metros de largo y uno de ancho, de un colchon con forro de media loneta, listada de oscuro y crema de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada y un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana blanca lavada, de 85 centímetros de larga y 49 de ancha también por cada lado y con funda de lienzo blanco: de dos sábanas de hilo del núm. 20 con dos metros y 50 centímetros de largo un metro y 25 centímetros de ancho, y de una manta de lana de dos metros y 50 centímetros de largo y un metro y 50 centímetros de ancho con peso de cinco libras y media.

17. Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo blanco del núm. 20, de 105 centímetros de largo y 74 de ancho, un gorro de la misma tela de 50 centímetros de largo, una mesa de pino con un cajon, alta de 80 centímetros y con 42 de ancha por cada lado, una servilleta cuadrada de 65 centímetros, un vaso ó jarro de lata ó loza, un plato ordinario, una taza ó tazon, una cuchara y trinchante ordinarios una cruz con número y además por cada tres

camas un capote de paño ordinario de un metro y 65 centímetros de largo y un metro de ancho con mangas de 65 centímetros de largo.

18. También será obligación del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermería y tener un paño de bayeta negra para cubrir el ataud de los que fallezcan,

19. Deberá el contratista mudar la ropa blanca de las camas cada 15 días y cada ocho las camisas, gorros, fundas y servilletas con otras iguales lavadas y coladas, y hacer vareas y lavar cada seis meses la lana de los colchones y cabezales así como también sus telas y las de los gergones renovando la paja de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante del presidio sea necesario.

20. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilio y efectos que hubiesen servido á penados que padeciesen enfermedades de esta clase y que ocasionen fumigaciones se tendrán con separación sin mezclarlos por ningun pretexto con los destinados á los demás enfermos,

21. Las aamas y efectos de enfermería que, por creerse infestados se quemaren, previo el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo precio, es cual sin embargo nunca podrá exceder de 18 escudos por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo; pero no se abonará cantidad alguna por la camisa que sirva de mortaja y con la que será enterrado el penado que fallezca.

22. El utensilio y efectos existentes en la enfermería, de cada presidio continuará sirviendo en las mismas, pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en buen uso á la terminación del contrato.

23. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilio que el contratista entregue para el servicio de la enfermería facilitando á este inventario de las que reciban, y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas y renovadas.

24. Al terminar la contrata quedarán á beneficio de la Direccion general de Establecimientos penales, todos los efectos de utensilio de las enfermerías de los presidios y casas de corrección de mujeres que se expresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18; entendiéndose que todos ellos han de hallarse en buen uso y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en cada establecimiento en el día en que el contratista deje de suministrar; si el contrato termina por haber trascurrido el tiempo convenido, y si por supresión del establecimiento en el día de la fecha de la Real orden que lo suprima.

25. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el recetario del reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, y según los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches, sangrias, hilas y sanguijuelas que este recetare.

26. Si por variar de local el presidio, ó por cualquiera otra razón que la Direccion general del ramo

juzgase conveniente, no hubiere enfermería en un presidio ó se suprimiese esta llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio, y mientras dejase de suministrarlo se le abonarán de menos 20 milésimas diarias en el presidio de Ceuta, y 12 en los demás del reino por cada plaza de la fuerza total existente en los mismos.

27. Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregue el contratista, no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento de las mismas por peritos nombrados uno por el Comandante del presidio, otro por el contratista y un tercero por el Gobernador de la provincia en caso de discordia entre los primeros cuya autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposición de las prendas y efectos desechados que verificará el contratista en el preciso término de ocho días ó se hará á costa de este con cargo á su fianza.

28. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especies de viveres que suministrase el contratista, la Junta económica los hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del establecimiento; en el caso de que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo, seran desde luego admitidos pero si los declarasen inadmisibles la misma Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida dentro del brevisimo plazo que estimare conveniente señalarle comprándolos á su costa si demorase el verificarlo y obligándole al pago de los derechos y gastos judiciales. En este juicio podrá ser oido el contratista ó su representante.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de libramiento expedido por la Ordenación general de pagos del Ministerio de la Gobernación previa liquidación formada por la Junta económica y en su nombre por el Comisario de revistas á cuyo fin presentará en el día 2 de cada mes relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas del pedido de que trata la condición 6.ª, la cual con la revista del mes á que se refiere se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de pagos el oportuno libramiento.

30. En caso de que por culpa de la Administración no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Direccion general de Establecimientos penales, pero continuará suministrando hasta tanto que se acordase la rescisión sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio según contrata de los suministros que verificase.

La demanda de rescisión que interpusiere el contratista deberá resolverse precisamente dentro de dos meses, á contar desde el día en que la presentase en la expresada Direccion.

31. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 días, en especies de buena calidad y bien acondicionadas, á satisfacción de la Junta económica, para lo cual se facilitará

un local para el almacén dentro del establecimiento, si fuese posible, que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para almacen en el presidio será obligación del contratista el proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro de los artículos de contrata, sin que por la distancia ú otra razón haya peligro de que puedan estas alterarse. El repuesto de especies de que trata esta condición deberá acerse dentro de los 30 días siguientes al en que se forme la escritura de contrata.

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviese dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina, se le hubiesen ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolución de S. M.

33. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar á algun presidio, luego que por la Direccion se declare la imposibilidad, y mientras esta dure, lo verificará por si la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos en cualquiera provincia donde haya presidio una mitad más del que tubiere en el mes en que se haya verificado el remate, sirviendo para comprobar uno y otro dato únicamente los estados mensuales que la Direccion de Agricultura pública en la GACETA, se abonará al contratista que fuere del suministro de presidios en aquella provincia previa Real autorización despues de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio: cuando esta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes que se verifique el remate, se abonarán al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato; y por último, si el precio del trigo excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo que tubiere en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente, de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre precio fijado por ración en su contrato. Despues de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor reclamación.

34. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento del contrato.

1.º Los 2.000 escudos ó los 800 respectivamente de que trata la condición 3.ª de este pliego.

2.º Los efectos que constituyan el repuesto de viveres para el suministro de 15 días á que se refiere la condición 31.

Y 3.º Cuatro escudos 500 milésimas por cada plaza de las que tenga el presidio cuyo suministro contrate en el día de la subasta.

Dicha fianza se constituirá; la del repuesto del suministro de 15 días en los puntos en que se determinan en la citada condición 31 y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales á disposición de la

Dirección general de Establecimientos penales, y consistirá en dinero metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que estos deban ser admitidos según las disposiciones legales vigentes.

35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una Real orden.

36. Si el contratista no cumpliera con la obligación de suministrar según las condiciones que contiene este pliego, perderá la fianza que hubiere constituido para garantía de su contrato y además indemnizará de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen al Estado.

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente.

«Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 6 de Junio último para contratar en pública subasta el suministro de viveres para los penados en los presidios y casas de corrección de mujeres del reino, y de viveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos, me obligo á proveer al presidio de... por... milésimas de escudo cada ración.»

En vez de firma se escribirá un lema y las cantidades se expresarán con letra clara y bien legible.

38. Para el suministro de cada presidio se hará una proposición. Si se presentase alguna para el de dos ó mas presidios, se entenderá que el precio ofrecido en la misma es tambien para cada uno de ellos en particular. Para que los licitadores puedan apreciar la importancia del servicio á que pretendan obligarse, se inserta á continuación nota expresiva de la población penal que en 1.º del mes actual tenia cada establecimiento cuyo suministro se subasta.

Presidios y casas de corrección de mujeres	Penados	Corrigendas.
Alcalá	883	293
Badajoz	537	"
Baleares	510	23
Barcelona	1.115	253
Burgos	889	"
Cádiz	403	"
Canarias	"	"
Cartagena	2.317	"
Ceuta	2.539	"
Coruña	595	228
Granada	1.546	101
Santoña	598	"
Sevilla	1.444	182
Tarragona	696	"
Toledo	753	"
Valencia	1.688	"
Valladolid	1.691	193
Zaragoza	910	249

39. Las proposiciones á que se refieren las dos condiciones precedentes se cerrarán con un sobre que diga:

«Proposición.» En otro pliego cerrado con sobre en que se escribirá el lema que en vez de firma lleve la proposición se expresará el nombre, profesión y domicilio del proponente, con el cual se acompañarán las cartas de pago de depósito y documentos que justifiquen el pago de la contribución de que se trata en la condición 3.ª Estos dos pliegos se cerrarán juntos bajo de otro sobre en el que se escribirá tambien dicho lema y en esta forma se entregarán. Un mismo sobre, lema y recibos de pago de contribución podrán servir para la proposición ó proposiciones que un mismo licitador presente para el suministro de varios presidios; pero se entenderán estas proposiciones como hechas particularmente para el de cada uno de los establecimientos que en las mismas se comprendan y la carta de pago del depósito ó fianza deberá importar tantas veces 2.000 escudos cuantos presidios sean los que la proposición comprenda.

40. Los pliegos con las proposicio-

nes, recibos de pago de contribución ó documentos que justifiquen este pago y carta de pago que acredite la fianza deberán obrar en poder del Presidente de la subasta ántes de la hora señalada para principiar esta y una vez entregados no podrán retirarse.

41. En el día señalado para la subasta, al dar la oya, el Presidente de la misma dará principio al acto con la lectura de este pliego en seguida hará ingresar en urna tantas papeletas como pliegos se hubiesen presentado, escrito en cada una de ellas el lema de uno de estos y se irán extrayendo á la suerte para numerar los pliegos según el orden en que aquellas fuesen saliendo empezando por el número 1.º Concluida esta operación, se procederá á la lectura de las proposiciones por el orden de numeración que hubieren obtenido.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposición que no resulte garantida con el comprobante íntegro de que trata la condición 5.ª y con los documentos que acrediten el pago de la contribución que en la misma se expresa ó que altere la redacción prevenida en la 38, pues á esta deben ajustarse exactamente todas las que se presenten.

43. Leídas todas las proposiciones presentadas, los Presidentes de la subasta declararán mejor y más beneficiosa la que sea más ventajosa, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio de cada ración, y en seguida abrirán el pliego que lleve el mismo lema, para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de que trata la condición 3.ª y que satisfice la contribución que en la misma se determina. Si no resultasen comprobados estos particulares, se tendrá la proposición por no presentada y por mejor la más ventajosa de las restantes siempre que reuna los requisitos prevenidos, mas si la faltare alguno será tambien desechada, y se continuará examinando las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la que resultare más ventajosa, siempre que reuna los requisitos exigidos.

44. Si hubiere dos ó más proposiciones igualmente ventajosas se abrirá en el acto una licitación oral por término de 15 minutos entre los que resulten ser sus autores ó los representantes legítimos de estos unicamente para adjudicar el remate al que de ellos mejorase más el precio del servicio; pero trascurridos dichos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que hubiese obtenido número más bajo en el sorteo.

45. Conocida la proposición más ventajosa y adjudicado provisionalmente á su autor el remate, los Presidentes de la subasta harán redactar el acta correspondiente y la elevarán al Ministerio de la Gobernación, devolviéndole en el acto á las personas que los hubiesen presentado los pliegos que contengan los nombres, cartas de pago y comprobantes de pago de contribución de los demás proponentes.

46. El depósito de 2.000 escudos de que trata la condición 3.ª hecho por el proponente á quien se adjudicase provisionalmente el remate permanecerá subsistente para las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en el caso de que el rematante no otorgase la correspondiente escritura pública de contrata dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunicare la Real orden aprobando definitivamente el remate, en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el rematante dicho depósito.

47. Los Presidentes de la subasta retendrán la carta de pago que acredite el expresado depósito para constituir con su importe y con el de los 4 escudos 300 milésimas por plaza de que trata la condición 33 la correspondiente fianza, é in-

sertar en la escritura de contrata las cartas de pago que las justifique.

48. Terminada la subasta, los Gobernadores comunicaran por telégrama en el mismo dia á la Dirección general de Establecimientos penales el nombre de las personas á quienes hubieren adjudicado provisionalmente el remate y el precio de la adjudicación.

49. Aprobada definitivamente por S. M. la adjudicación provisional del remate, dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiese hecho saber esta soberana resolución al rematante, se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de cuenta y cargo de aquel los derechos y gastos de la misma, de una copia original para la Dirección general del ramo, y de otra en papel del sello de oficio para acompañar con el primer libramiento que se expida al contratista, así como tambien los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta en esta corte.

50. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias.

Madrid 3 de Mayo de 1867.—Juan Ignacio Berriz.—Aprobado.—Gonzalez Brabo.

## SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 9.

##### Atenciones carcelarias.

Habiéndose suprimido en 1.º del mes actual el Juzgado de Chinchilla, he dispuesto que las cantidades señaladas á cada uno de los pueblos en que aquel consistía, para atenciones carcelarias del mismo en todo el actual año económico, se entreguen con puntualidad á los Señores Alcaldes de las cabezas de partido á que respectivamente han sido agregados, puesto que á las cárceles de estos mismos partidos han sido trasladados los presos que existían en la del suprimido y en ellas deben custodiarse los que hubiere en lo sucesivo.

Albacete 7 de Julio de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

#### Otra número 10.

Habiendo desaparecido del término de Pozo-Lorente una caballería menor de la propiedad de Diego Requena, y cuyas señas se insertan á continuación; encargo á los Señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, que si apareciese en sus respectivos términos, la detengan y lo participen al Alcalde de la mencionada villa, para que su dueño, pase

á recogerla previo abono del gasto que ocasione.

Albacete 8 de Julio de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

#### Señas que se citan.

Una jorra, pelo negro, de doce á catorce años con un borrucho, rúcio de cinco meses.

## Otra número 11.

### Contabilidad municipal y de Pósitos.

Al encargarme del Gobierno de esta provincia me propuse procurar el bien de todos los habitantes de ella por cuantos medios estuvieran á mi alcance. Uno de los primeros obstáculos con que tropecé fue el considerable retraso que se experimenta en la rendición de cuentas municipales y de pósitos: á fin de poner al corriente este servicio, base fundamental de una buena administración, me he dirigido repetidas veces á los señores Alcaldes, ya por cartas particulares, ya por órdenes, circulares que se han publicado en los Boletines oficiales, y si bien he podido conseguir algun adelanto, es tan nimio que no merece la pena de mencionarse: los morosos han dado lugar á que llegue la época designada por instrucción para girar una visita de inspección á ambos fondos por oficiales de la Comisión de exámen de cuentas de este Gobierno; y como quiera que estos funcionarios tienen delegadas sus facultades por Real orden de 24 de Julio de 1864, con arreglo á ella dispondrán que las cuentas pendientes de rendimiento se formen en aquel acto á costa de los cuentadantes responsables sobre los cuales recaerán ademas todos los gastos de la visita. A evitar á los Sres. Alcaldes, Secretarios y Depositarios los perjuicios que de la visita han de seguirseles tiende la presente circular, y me prometo que por todo el presente mes presentarán en la Secretaría de este Gobierno todas las cuentas de que estén en descubierto, si quieren evitarse las consecuencias de la visita de inspección que vá á girarse desde 1.º de Agosto próximo venidero.

Albacete 8 de Julio de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

## Junta provincial de Instrucción pública.

### Rectificación.

Entiéndase fechado en 6 de Julio la circular de esta corporación relativa á la reducción de las horas de clase en las escuelas de

primera enseñanza durante la cá-  
nícula y no en 6 de Junio como  
dice.

Albacete 8 de Julio de 1867.

El Presidente,  
Francisco Navarro.

## Administración de Hacienda pública.

Circular.—20 por 100 de Propios.

En otra del día 13 de Junio  
próximo pasado, inserta en el Bo-  
letín oficial de esta provincia, nú-  
mero 152, previene á los Señores  
Alcaldes de los pueblos de la mis-  
ma remitiesen á esta Administra-  
ción el 30 de dicho mes las cer-  
tificaciones, negativas ó afirmati-  
vas, de los ingresos habidos en  
sus respectivas Depositarias, du-  
rante el 4.º trimestre de 1866-67,  
por productos de los bienes de Pro-  
pios que administran, é ingresasen  
en Tesorería, dentro de los diez  
primeros días del actual, el con-  
tingente del 20 por 100 que cor-  
responde á la Hacienda, y como  
quiera que la mayor parte de los  
Ayuntamientos no hayan acudido  
aquellos ni verificado el ingreso  
de este, he acordado hacer saber  
á los mismos por medio de la  
presente, que si para el 15 del  
que fecha no han cumplido con  
aquella prevención; expediré plan-  
tones de apremio contra los Pre-  
sidentes de las Corporaciones mu-  
nicipales que hubieren faltado á  
ella.

Albacete 5 de Julio de 1867.  
Carlos Lopez de Longoria.

## Escuela normal superior de Maestros.

En cumplimiento de lo dispues-  
to por el Sr. Rector de la Univer-  
sidad del distrito, el curso extraor-  
dinario á que se refiere el Real  
decreto de 9 de Octubre último,  
dará principio en esta Escuela el  
día 15 del actual y terminará en  
igual día del mes de Setiembre  
próximo.

Serán admitidos á dicho curso:

1.º Los Maestros en ejercicio  
que hubieren descuidado su ins-  
trucción.

2.º Los que deseen asistir para  
que le sirva de mérito.

Y 3.º Cualquiera que aspire á  
obtener certificación de aptitud  
para desempeñar escuelas incom-  
pletas.

Los Maestros en ejercicio acre-  
ditarán hallarse autorizados para  
asistir al curso extraordinario, y  
los aspirantes á certificación para  
escuelas incompletas, presentarán  
partida de bautismo y atestado de  
buena conducta por los señores

Alcalde y Cura de su domicilio.

Lo que se anuncia para cono-  
cimiento de los interesados.

Albacete 6 de Julio de 1867.—  
V.º B.º El Director, M. Tejada.—  
José Gomez, Srio.

## Alcaldía constitucional de Villapalacios.

Dou Juan Polo, teniente Alcalde de  
Villapalacios, por ausencia del  
Sr. Alcalde.

Hago saber: Que el reparti-  
miento de la contribucion de in-  
mueble cultivo y ganadería para  
el año económico de 1867 á 1868,  
se halla terminado y se espone al  
público por término de ocho días  
á contar desde el en que este  
anuncio sea inserto en el Boletín  
oficial de la provincia, á fin de que  
todos los interesados en el presen-  
ten las reclamaciones que crean  
convenientes, y pasado dicho tér-  
mino sin producirlas les parará el  
perjuicio que haya lugar.

Villapalacios 2 de Julio de 1867.—  
Juan Polo.—P. S. M., Pio Polo,  
Secretario.

## Alcaldía constitucional

DE LA-RODA.

Por término de ocho días á con-  
tar desde la insercion de este anun-  
cio en el Boletín oficial estará es-  
puesto en la Secretaría del Ayun-  
tamiento el reparto territorial para  
1867 al 68 á fin de que los com-  
prendidos en él, que se crean agra-  
viados en la aplicacion del tanto  
por ciento, produzcan en dicho pla-  
zo sus reclamaciones.

La-Roda 8 de Julio de 1867.—  
El Alcalde, Escobar.—P. S. M.,  
Pedro Onsurbe Escribano, Srio.

## Juzgado de primera

INSTANCIA DE ALBACETE.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo,  
Juez de primera instancia de  
esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se  
hace saber: Que con el fin de  
hacerse pago á Don Crispin Gar-  
cía Herreros, de esta vecindad,  
de cierta suma que le está adeu-  
dando su convecino Don Vicen-  
te García y Belenguer, se sacan  
á pública subasta como de la  
propiedad de éste, las fincas si-  
guientes:

Esc. Mls.

Primera. Una casa  
situada en la ca-  
lle del Cura, de  
esta ciudad, mar-  
cada con el nú-  
mero cinco, que  
linda por su lado  
izquierdo con otra  
de Don Bartolomé  
Albir, por el de-  
recho, con la de  
los herederos de  
Don Francisco Gi-  
menez, y por la  
espalda, con la de  
Don Francisco Ma-  
nuel Gomez, que  
ha sido tasada por  
peritos en la can-  
tidad de tres mil  
ochenta y tres es-  
cudos, doscientas  
milésimas. . . . .

3083,200

Segunda. Otra ca-  
sa situada en la  
calle de los Baños  
de esta misma ciu-  
dad, señalada con  
el número ocho,  
que linda por su  
lado izquierdo con  
otra de los here-  
deros de Martin  
Peña, por el dere-  
cho, con la calle  
de San Francisco,  
y por la espalda  
con otra casa de  
Don Roque Picazo  
y que tambien ha  
sido justipreciada  
períticamente en  
mil ochocientos  
cincuenta y siete  
escudos. . . . .

1857,000

Tercera. Y otra ca-  
sa situada en la  
misma calle de los  
Baños de esta ciu-  
dad, designada con  
el número diez, que  
linda por su lado  
izquierdo con la  
citada calle de San  
Francisco, por el  
derecho, con casa  
de Agustin Soria,  
y por la espalda  
con huerta de los  
herederos de Don  
Miguel Fernandez  
Carcelen, y que ha  
sido valorada del  
mismo modo en  
mil trescientos  
cuarenta y un es-  
cudos seiscientos  
milésimas. . . . .

1341,600

La persona que quiera inte-  
resarse en el remate de una ó  
de todas las expresadas fincas,  
comparezca á verificarlo en el ac-  
to de celebrarse aquel, que ten-  
drá efecto en la sala local de  
este Juzgado el Miércoles treinta  
y uno del corriente mes de once  
á doce de su mañana, que sien-  
do arreglada la postura le será  
admitida.

Dado en Albacete á seis de  
Julio de mil ochocientos sesenta  
y siete.—Joaquin Sanchez Canta-  
lejo.—Por su mandado, José Ser-  
na y Olivas.

## Seccion no oficial.

ANUNCIOS.

## Ferro-carriles

DE MADRID, ZARAGOZA Y ALICANTE.

Secretaría.

Se saca á pública subasta  
la venta de aguas en las fuen-  
tes públicas de Albacete.

El que quiera interesarse en  
esta subasta podrá formular su  
proposicion con arreglo al mo-  
delo que se halla de manifiesto en  
el despacho del Gefe de la es-  
tacion de Albacete, quien ad-  
mitirá proposiciones hasta el  
día 20 del actual mes de Ju-  
lio de 1867.

## EL BUSCAPIÉ

DEL  
PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL,  
ó SEA

Almanaque para los Secretarios,  
Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas  
locales de primera enseñanza y  
maestros de Instrucción primaria.

D. Eusebio Fréixa y Rabasó

Jefe honorario de Administración civil, se-  
cretario-administrador de El Consultor de  
Ayuntamientos, y autor del Prontuario de  
Administración Municipal, y de otras obras  
científicas y literarias.

Esta obra constará de 150 á  
200 páginas en 4.º muy prolonga-  
do, de letra compacta y nueva, y  
su precio es 14 reales.

Contiene: un calendario para  
cuatro años, completísimo, una re-  
seña general y detallada de todos  
los servicios periódicos que han de  
cumplimentarse día por día, con ci-  
tas de los modelos que se hallan  
insertos para cada uno en el Pron-  
tuario, y cien modelos más, al fi-  
nal de *El Buscapié*, que no se en-  
cuentran en la obra de que es ob-  
jeto.

Todos los pedidos han de diri-  
girse á su autor, calle del Barqui-  
llo, núm. 15, Madrid, acompañan-  
do el importe en libranzas del Gi-  
ro mútuo ó en sellos de franqueo,  
certificando en el último caso la  
carta que los contenga.

En este estableci-  
miento se hallan de  
venta recibos talona-  
rios para el pago del  
primer trimestre del  
décimo de recargo im-  
puesto á las contribu-  
ciones territorial é in-  
dustrial.

Tambien hay plie-  
gos impresos, arregla-  
dos al modelo circula-  
do por la Administra-  
cion, para la extension  
de los repartos.

Imprenta de Sebastian Ruiz.  
Mayor, 47.